

FG-04-0181-1	CORCHOS LA DEHESA, S.L.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	24.463,92	6.849,90
FG-04-0184-2	SDAD. COOP. FLORES DE EXTREMADURA, FLOREX	JARANDILLA DE LA VERA	23.524,24	5.410,58
FG-04-0185-1	ACEITUNERA DEL GUADIANA, S.A.	ALMENDRALEJO	599.747,59	155.934,37
FG-04-0186-1	MARIA GUILLEN BARRIGA	VALDEFUENTES	279.047,77	55.809,55
FG-04-0192-1	GUHIPRA ACEITUNAS S.L.	ALMENDRALEJO	19.883,40	5.965,02
FG-05-0003-1	EMBUTIDOS FARCEDO, S.L.	HORNACHOS	61.603,00	18.480,90

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 4, de 12 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 502/2003, promovido por la representación procesal de ESTRUCTURAS EMERITENSES, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 30 de enero de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.010,12 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de enero de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 4, de 12 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil

“Estructuras Emeritenses, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 30 de enero de 2003 (Acta de Infracción SH-332/02), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta que se fija en 1.502,54 euros, por la comisión de una falta grave en su grado mínimo, confirmando el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnado por ser ajustado a Derecho.”

Mérida, a 10 de mayo de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 82, de 18 de mayo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 686/2004, promovido por la representación procesal de ACEITUNAS CASTAÑO, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Secretario General de Economía y Trabajo, de 26 de marzo de 2004, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.310,65 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de abril de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.